

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE AGOSTO DE 1949

NUMERO 10.968

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 234 de 30 de Julio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N° 59 de 30 de Julio de 1949, por la cual se llama a un suplente.

Sección D. J. C. y T.
Resoluciones Nos. 2999 de 4 de Agosto y 3000, 3001 y 3002 de 5 de Agosto de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 2237, 2238, 2239 y 2240 de 24 de Junio de 1949, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resoluciones Nos. 478, 479 y 480 de 13 de Junio de 1949, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 535 de 12 de Mayo de 1949, por la cual se niega una patente.
Resoluciones Nos. 542 y 543 de 12 de Mayo de 1949, por las cuales se dejan unas constancias.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 234
(30 JULIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico:—Se nombra al Dr. Octavio A. Vallarino, Mayor Médico ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 59.—Panamá, 30 de Julio de 1949.

El señor Erasmo Méndez, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, ha comunicado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota de 26 de Julio en curso, que a partir del día 1° de Agosto próximo, hará uso de un mes de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Llamar al señor Ernesto Jaramillo Avilés para que, en su carácter de Suplente Personal, e-

jerza las funciones de Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, mientras duren las vacaciones del titular, señor Erasmo Méndez. Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.,

El Ministro de Gobierno y Justicia.
JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Estel Dowes, por resuelto N° 2999 de 4 de Agosto de 1949.

José Avencio Valderrama, por resuelto N° 3000 de 5 de Agosto de 1949.

Marcelino Gertrudis Bethancourt Valverde (a) Primitivo, por resuelto N° 3001 de 5 de Agosto de 1949.

Juan Bautista Guevara, por resuelto N° 3002 de 5 de Agosto de 1949.

JOSE DANIEL CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio.
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2237

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2237.—Panamá, 24 de Junio de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Pérez Muradas, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demues-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Reliery de Barraza.—Tel. 2647 y 406-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Reliery de Barraza.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 23
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

tran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Pérez Muradas.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2238

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2238.—Panamá, 24 de Junio de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Juan Molto, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Molto.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2239

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2239.—Panamá, 24 de Junio de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio González Estevez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo de-

muestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio González Estevez.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2240

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2240.—Panamá, 24 de Junio de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Giuseppe Francisco Matteo, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Giuseppe Francisco Matteo.
Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESUELTO NUMERO 478**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 478.—Panamá, Junio 13 de 1949.

El señor V. T. Mais, "Representante de la Chiriquí Land Company" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se conceda permiso para importar de la casa Industrial Drug Supplies de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) frascos de 20 c.c. de Solución inyectable de Sulfato de Morfina conteniendo 1/4 de gramo de Sulfato de Morfina por cada c. c. de Solución.

Cien (100) ampollas de 1/32 de gramo de Clorhidrato de Diludil.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

de la República y que no serán reexportadas, y,
3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. T. Mais, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 479.—Panamá, Junio 13 de 1949.

El señor V. T. Mais, Representante de la United Fruit Company, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) cajas de 100 ampollas de 2 c.c. cada una de 100 mg. cada ampolla.

Seis (6) cajas de 50 ampollas de 2 c.c. cada una de 50 mg. cada ampolla.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. T. Mais, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 480

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 480.—Panamá, Junio 13 de 1949.

El señor Robert Dixon S. S., Representante de Winthrop Product Inc., establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Novecientas (900) cajas de 5 ampollas de 2 c.c. cada una de 100 mg. cada ampolla.

Doscientos (200) frascos de 25 tabletas cada uno de 50 mg. cada tableta.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Robert Dixon S. S. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 538

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 538.—Panamá, 12 de Mayo de 1949.

La señora Regina Muñoz, con fecha 5 de febrero último, solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Abarrotería y Carnicería con capital que no excede de B. 500.00 Pero como quiera que la mencionada comerciante no ha suministrado prueba de su nacionalidad con su verdadero nombre en los términos requeridos por el Art. 12 de la Ley

24 de 1941, a pesar de habersele pedido dicha prueba por conducto del señor Alcalde Municipal de Santiago, lugar donde se propone establecer el negocio, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Regina Muñoz, para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Abarrotería y Carnicería con capital que no excede de B/. 500.00, ubicado en La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de no haber suministrado la prueba de nacionalidad con su verdadero nombre.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 543

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 543.—Panamá, 12 de Mayo de 1949.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Enrique J. Sosa, en su carácter de Representante legal de la sociedad Cía. Sosa Hermanos Ltda., quien opera el establecimiento de Farmacia situado en la Plaza de Arango Nº 1 de esta ciudad, amparado con la Patente Gral. Nº 425 de 5 de Abril de 1944, comunica a este Ministerio que la referida sociedad ha girado durante los años de 1946, 1947, 1948 y 1949 con capital de B/. 22,890.97, B/. 22,890.97 y B/. 16,055.61, respectivamente.

Se observa que la sociedad Cía. Sosa Hermanos Ltda. al solicitar su Patente en Diciembre 31 de 1943 declaró como capital para su establecimiento de Farmacia la suma de B/. 9,000.00, y que si bien es cierto que durante el presente año de 1949 gira con capital de B/. 5,760.53, es decir, suma menor que la declarada en su respectiva solicitud de Patente Comercial, también es cierto que durante los años de 1946, 1947 y 1948 ha girado con capital mucho mayor adeudando por consiguiente un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente que la sociedad Cía. Sosa Hermanos Ltda. a partir del 1º de Enero del corriente año viene girando en su establecimiento "Sosa Hermanos Ltda." situado en la Plaza de Arango Nº 1 de esta ciudad, el cual se ampara con la Patente General Nº 425 de fecha 5 de Abril de 1944, con capital de B/. 5,760.53 y que durante los años de 1946, 1947 y 1948 ha girado en el mismo establecimiento con capital de B/. 22,890.97, B/. 22,890.97 y B/. 16,055.61, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

DEJANSE UNAS CONSTANCIAS.

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 542.—Panamá, 12 de Mayo de 1949.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Jacobo Delvalle, en su carácter de Gerente de la Cía. Henríquez, S. A., quien opera con domicilio en la Calle Ramón Valdés Nº 1 de esta ciudad, como mayorista y minorista amparado con la Patente General Nº 137 de 13 de Noviembre de 1941, comunica a este Ministerio que la referida sociedad anónima viene girando en su establecimiento sucursal que ampara la Patente Comercial antes citada, con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00, y como quiera que al solicitar Patente en Agosto 14 de 1941 sólo declaró como capital para el establecimiento de sucursal en referencia la suma de B/. 20,000.00, adeuda un alcance en concepto de Impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente que la sociedad Cía. Henríquez, S. A., opera en su establecimiento sucursal como mayorista y minorista, situado en la Calle Ramón Valdés Nº 1 de esta ciudad, amparado con la Patente General Nº 137 de 13 de Noviembre de 1941, con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00 desde la fecha en que inició operaciones en el año de 1941, de

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, a la Oficina de la Administración Principal de Correos de La Palma.

En la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, a las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Gobernador, asociado de su Secretario, se apersonó a la Oficina de la Administración Principal de Correos de La Palma, con el objeto de practicar la visita de rigor. Se hallaban en la Oficina en el desempeño de sus deberes la señora Guillerma Zapateiro, Administradora Principal y su Ayudante, Antonia Hernández. Enteradas las empleadas visitadas del motivo de la visita, la Administradora Jefe del Despacho, con la amabilidad que le caracteriza, después de informarnos el movimiento de la Oficina, hizo presente al señor Gobernador la necesidad que impera de gestionar la consecución de otro local para albergar la oficina a su cargo, ya que el nuevo propietario de la casa donde esta oficina opera, solicita la desocupación en vista de que tiene más de tres meses que no le pagan el alquiler de este local. Sobre el particular presentó copia de la comunicación que ella dirigiera al señor Administrador de Correos de Panamá. La empleada visitada solicita al señor Gobernador interponga sus buenos oficios a fin de que este asunto sea resuelto satisfactoria y oportunamente, y como también gestionar el envío de una caja fuerte que represente seguridad, porque la que había, la combinación era conocida por varias personas y por eso fué devuelta.

El señor Gobernador prometió adelantar las gestiones pertinentes para la favorable solución de todos los asuntos dados a conocer. Hizo conocer la señora Administradora, al empujando visitante, las instrucciones impartidas a las Agencias Subalternas de su jurisdicción, relacionadas con los servicios de Correos internos los cuales vienen resultando deficientes. Estas anomalías, insinuó la visitada, corregirlas mediante visitas que personalmente ella hiciera a esas oficinas Subalternas, dando las instrucciones del caso.

El señor Gobernador impartió su aprobación a todas las ideas abordadas por la empleada visitada. Como mobiliario hay en la Oficina visitada, dos escritorios, dos estantes con puertas, de vidrio, una mesita para máquina de escribir, una máquina de escribir marca "L. C. Smith", una pesa, marca Toledo grande y otra pequeña, una silla giratoria, cuatro sillas paradas. Sobre útiles de escritorio informa la empleada visitada, que carece de ellos, porque los pedidos nunca vienen completos. El señor Gobernador, experimentó en el movimiento de la visita, la rápida entrega de las correspondencias, con ocasión al recibio del correo acabado de llegar de la Capital; demostrándose la activa labor de las empleadas sumadas a la organización del trabajo. Observó igualmente el señor Gobernador, el estado de orden y aseo que ostenta la oficina.

Por la organización, actividad, orden y aseo que ostenta la oficina, el señor Gobernador de manera sincera felicita a la Administradora Jefe y a su digna Ayudante, recomendándoles seguir siempre con el mismo interés y consagración en el desempeño de sus delicadas funciones.

Para constancia, se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, (fdo.) Catalino R. Villar.—La Administradora Principal de Correos, (fdo.) Guillerma Zapateiro.—El Secretario de la Gobernación, (fdo.) Félix Cañizales E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Banco contra los señores Fernando, Waite-

rio, David y Diana Valencia de Quiñonez, se ha fijado el día 6 de Septiembre próximo, para llevar a cabo el remate del inmueble que se describe a continuación:

Fincas número 5944, inscrita al Folio 344 del Tomo 186 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y la casa en él construida, situados en la Calle 33 Este, antes Calle C., Barrio de California de esta ciudad. El lote mide quince (15) metros cincuenta (50) centímetros de frente por veinticuatro (24) metros de fondo, ocupando una superficie de trescientos sesenta y dos (372) metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el Norte, la Calle 33; por el Sur, predio de Juan Arosemena; por el Este, lote de Ladislao Sosa; y por el Oeste, terreno de Domingo Bonvini, después de Baldomero Calvo, hoy casa de Isaac Walter Valencia. La casa, es de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado, la cual tiene doce (12) metros de frente por diez y seis (16) metros de fondo, o sean ciento noventa y dos (192) metros cuadrados.—Limita por el Sur, Este y Oeste, con terreno vacante de la misma finca y por el Norte, limita con la Calle 22 Este, antes Calle C.

La base del remate es la suma de once mil ciento ochenta y seis balboas con setenta y ocho centésimos (B. 11,186.78).

Desde las ocho de la mañana se admitirán posturas no menores de las dos terceras partes del valor fijado como base, hasta las doce en punto del día. Desde ese momento se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta hacerse la adjudicación del bien al que más ofrezca, en un término que tendrá como límite la una de la tarde.

Para hacer postura, debe consignarse previamente el cinco por ciento de la base, mediante cheque certificado o en efectivo.

Panamá, 9 de Agosto de 1949.

J. R. Almanza,
Secretario.

L. 3138

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Varaguas, en funciones de Abogado Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Constantino Guerra contra Eulogia Rodríguez, se han señalado las horas hábiles del día veintidós (22) del mes de agosto próximo, para que tenga lugar el nuevo remate de los siguientes animales:

Un toro de tercera talla, amarillo, valorado en	B. 20.00
Un toro de segunda talla, manchado de blanco, en	30.00
Un toro de segunda talla, manchado de blanco, en	30.00
Una vaca de segunda talla, amarilla, flaca, en	20.00
Un ternero de quinta talla, blanco, en	10.00
Una vaca segunda talla, amarilla, con cria, la cria de frente blanca, valoradas en conjunto, en	27.50

VALOR TOTAL B. 137.50

Los animales arriba descritos están depositados y pastan en el potrero del señor José María Domoso.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los bienes que se van a rematar, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Hasta las cuatro (4) de la tarde, del día señalado para el remate podrán hacerse por los interesados las propuestas correspondientes y de esa hora hasta cuando el reloj de la oficina marque las cinco (5) d. la tarde, se oirán las pujas y repujas que hagan los proponentes.

Santiago, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Efraim Vega,
Srío. del Juzgado.

L. 13542

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de John Stephens se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de John Stephens desde el día treinta de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa Mariana Delight Dixon de Stephens, y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 6 de Julio de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 2910

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, emplaza a María de Jesús Barrios de Alguero, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto el señor Manuel Antonio Alguero.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gato, López G.

L. 3065

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que el señor José Van Beverhendi, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, viudo, de este vecindario, con cédula de identidad personal número 8-10508, a nombre y representación de su hija Blanca Lydia Van Beverhendi, mujer, soltera, de veinte años de edad, espadillero, panameña, vecina de esta ciudad a quien tiene bajo su patria potestad, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colon, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia ha sido construida sobre la parte Sur del lote de terreno N.º 24, de la manzana 35, del plano levantado para la ciudad de Colon; que consta de dos (2) pisos, de paredes de bloques reforzadas con

columnas de concreto, techo de tejas, los pisos de cemento cubiertos con mosaicos; que limita por el Norte, con la otra parte del lote número 24, manzana 35, y mide 10 metros, 80 cent.; por el Sur, calle once y mide diez metros ochenta centímetros; por el Este, lote veintitrés (23), manzana 35 y mide diez (10) metros veinte centímetros; y por el Oeste, lote veinticinco (25), manzana treinta y cinco (35) y mide 10 metros 20 centímetros, lo que da una superficie de ciento diez (110) metros cuadrados con diez y seis decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco (5) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación de acuerdo con la Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 8187

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primer Suplente Municipal, encargado del Despacho del Distrito de Pedasí, por este medio EMPLAZA a los sindicados Matías y Pacífico Caballero de generales, conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive del Auto encausatorio dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Pedasí, Julio diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho en Pedasí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra los señores Matías y Pacífico Caballero, ambos varones, mayor de edad el primero, panameños, agricultores, naturales del Distrito de Pedasí, con residencia en El Tabano de esta comprensión, como infractores de las disposiciones pertinentes en el Código Penal en atención al delito común por lesiones personales y se decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para que presenten sus alegatos probatorios con el fin de hacer valer sus derechos en la vista oral de la presente causa, la cual se llevará a cabo el día treintuno del mes de Agosto del presente año a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Se les advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá este juicio sin sus intervenciones con los mismos trámites y las formalidades establecidas para los juicios ordinarios con res presente, previa declaración de sus rebeldías.

Para que sirva de formal notificación a los sindicados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible al público en la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarentinueve a las diez de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho,

La Secretaría,

JUAN C. CASTRO U.

(Segunda publicación)

Angélica Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Arén, por medio del presente oficio, y emplaza a Mario Bañanqueurt Jr., cuyas generales se desconocen, por el

mino de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a este Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor José Isabel Bethancourt, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Municipal del Distrito.—Antón, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se advierte que el sindicado en este asunto Mario Bethancourt Jr. no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho Mario hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento de Mario Bethancourt Jr. llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que obstruya el proceso de instrucción en éstas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, P. Coronado.—(Fdo.) La Secretaria, Esperanza Jiménez.

Se le advierte al emplazado Mario Bethancourt Jr. que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

P. CORONADO.

La Secretaria,

Esperanza Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita y emplaza al señor Abraham Moreno, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Victoriano Ponce Rodríguez, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado en este caso, señor Abraham Moreno, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como además ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor Moreno hubiera concurrido al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) Fermín L. Castañedas P. Secretario.

Se le advierte al emplazado, señor Moreno, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Ju. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veintuno

de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del Juzgado Cuarto del Circuito. Las partes disponen de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintiséis (26) de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Juez Quinto Municipal.—Norberto A. Reina, Srío."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina,

Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y emplaza a Adán Mata, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales", el cual en su parte resolutive dice:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Agosto primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Llama a Responder en Juicio Criminal a Adán Mata, de veinticuatro años de edad, natural de Las Palmas de Veraguas, vecino del Corregimiento de "Mendoza" de este Distrito, casado, trigüeno, agricultor, con cédula de ciudadanía N° 46-3158, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro I, Título XII Capítulo II del Código Penal y se ordena su detención.

Como el reo se encuentra prófugo y de conformidad con los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial este Tribunal decreta el emplazamiento de Adán Mata, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, con apercibimiento de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de no hacerlo así, su omisión será tenida como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y previa declaración de su rebeldía se seguirá el juicio en su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaron, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

El Secretario,

Félic R. de la Cruz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Charles E. Jordan, panameño, negro, de 29 años de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal número 47-37597 y con residencia en Río Abajo N° 2202, o también en la calle 19 Central N° 9 ants. 1, 2 y 3. Es hijo de Isaac Jordan y Gladys de Jordan, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en su todo de acuerdo con la comisión emitida por el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra el prenombrado Charles E. Jordan, varón, de veintinueve años de edad, casado, marino, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 este Central cédula número 47-37597, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 12, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mandone su detención.

Dispone las partes del presente de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que quieren valer, durante la audiencia del Juicio oral de la causa que se va a celebrar a partir de los nueve de la mañana del día 11 de Mayo próximo. Procede al pronunciar su Veredicto. F. de. V. y not. (Fdo.) El Juez, O. Bernaschina. El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte a Charles E. Jordan que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 500

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Anacleto Cordones, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Adhoc., de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA Criminal, por trámites ordinarios, contra Anacleto Cordones, de generales desconocidas, por no haber rendido indagatoria, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del Juicio oral que tendrá lugar el día 14 de julio venturo y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc., Guillermo Pianetta González. Srto. Int."

Se le advierte al procesado Cordones que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el Juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cordones, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Anacleto Cordones, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 29 de Julio de 1949, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
Abigail Vázquez Díaz.
Secretario

(Segunda publicación)